

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



CONSTITUCION DE COMPANIA

INTI-PALPA COMPANIA DE TRANSPORTES

INTIPALPA CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$405.000

Di: Copias

F.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco (05) de marzo del dos mil dos; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: JORGE IDAULO EYEPEZ BASTIDAS, casado, CARLOS ELOY VASQUEZ MERA, casado, LUIS ARTURO MORILLO GUAMANTICA, soltero, VICTOR RAFAEL MONTALVO CALVOPIÑA, soltero, LUIS ANIBAL ARMAS CALDERON, casado, SEGUNDO CARLOS LEMA OTDAPANTA, casado, DANY RAFAEL PERINOS VASQUEZ, soltero, LIND PORFIRIO BASTIDAS IVACA, divorciado,

9
SEGUNDO NELSON CUNALATA CHICAIZA, casado, JORGE
10
ARTURO ANDRADE NAVARRETE, casado, NELSON DAVID
11
VASQUEZ MERA, casado, MANUEL OSWALDO MORILLO
12
CASTRO, soltero, MARCO JAVIER RODRIGUEZ ENRIQUEZ,
13
soltero, OMAR JONHY GRIJALVA CHAMORRO, casado,
14
JORGE DANILO CABRERA CALDERON, casado, todos por
15
sus propios derechos.- Los Comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, por
tránsito por esta ciudad de Quito, capaces para
contratar y poder obligarse, a quienes de
conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el
Notario en el objeto y resultado de esta escritura
pública, a la que proceden libre y voluntariamente
de conformidad con la minuta que me presentan para
que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal
es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar
una más de Constitución de la compañía INTI PALPA
COMPANIA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA.,
estipulada dentro de los siguientes términos:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura pública las
siguientes personas: JORGE DAULO YÉPEZ BASTIDAS,
estado civil casado, de profesión militar en
servicio pasivo, CARLOS ELOY VASQUEZ MERA, estado
civil casado, de profesión profesor, LUIS ARTURO
MORILLO GUAMANTICA, estado civil soltero, de

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



profesión médico dental; VICTOR RAFAEL MONTAL
CALVOPIÑA; de estado civil soltero; de profesión
empleado particular; LUIS ANIBAL ATARMAS CALDERON,
de estado civil casado, de profesión Chofer
Profesional, SEGUNDO CARLOS LEMA TOAPANTA, estado
civil casado, de ocupación jornalero, DANY RAFAEL
PEPINOS VASQUEZ; estado civil soltero, de
profesión estudiante, LINO PORFIRIO BASTIDAS VACA,
estado civil divorciado, de profesión chofer
profesional, SEGUNDO NELSON CUNALATA CHICAIZA,
estado civil casado, de ocupación jornalero, JORGE
ARTURO ANDRADE NAVARRETE, estado civil casado, de
profesión bachiller, NELSON DAVID VASQUEZ MERA,
estado civil casado, de ocupación jornalero,
MANUEL OSWALDO MORILLO CASTRO, estado civil
soltero, de ocupación jornalero, MARCO JAVIER
RODRIGUEZ ENRIQUEZ, estado civil soltero, de
ocupación estudiante, OMAR JONHY BRIJALVA
CHAMORRO, estado civil casado, de profesión chofer
profesional, JORGE DANILO CABRERA CALDERON, estado
civil casado, de profesión chofer profesional,
ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
Pimampiro, Provincia de Imbabura, comparecientes
mayores de edad, hábiles para contratar y
obligarse conforme a la ley y al derecho. SEGUNDA.-
CONSTITUCION.- Los comparecientes, manifiestan su
deseo y voluntad de constituir, como en efecto lo
hacen a través de este instrumento público, una

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará INTIPALPA COMPANÍA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA., mediante el pacto de constitución y declaran asimismo que, vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. - La Compañía utilizará la razón social completa, para el cumplimiento de su objeto social. Misma que estará sujeta a la Legislación Nacional pertinente, al Estatuto Social que consta en este instrumento, y a su Reglamento Interno. TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía INTIPALPA COMPANÍA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- Es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en el Ecuador, que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los siguientes Estatutos, en los que se designará simplemente, "La Compañía". La Responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus aportaciones individuales. La denominación de La Compañía, es, INTIPALPA COMPANÍA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Pimampiro, Cantón del mismo nombre, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, lugar en que se encuentra el suceso de administrativa. ARTICULO TERCERO.--OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto principal: a) La prestación de servicios de transporte de carga liviana, conforme con las autorizaciones que al respecto reciba de los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre; para el cumplimiento del objeto social, con sujeción a la Ley de Compañías, Reglamento Interno y los presentes Estatutos; b).-- Brindar un mejor servicio de transporte liviano, al Cantón Pimampiro y sus comunidades adyacentes; c).-- Fomentar y ayudar al desplazamiento y transporte de carga liviana y de productos de primera necesidad y otros, dentro del Cantón Pimampiro, y sus comunidades aledañas. ARTICULO CUARTO.-- MEDIOS.-- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía, podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles, y realizar actos y contratos jurídicos, directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía a través de su representante legal.-- La Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. ARTICULO QUINTO.-- PLAZO Y DURACION.-- El plazo de

duración de la Compañía, será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de Constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto o en Junta General Universal, decidiesen antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y éstos Estatutos.

ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios de la Compañía, podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- Se nombra como Liquidador al señor Gerente General, o a su vez en la Junta General de Socios, se nombrará y resolverá sobre los liquidadores.

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES AMERICANOS, (\$ 405,00), divididos en y cuatrocientos cinco participaciones con un valor nominal de un dólar

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



cada uno (\$1.00), iguales, acumulables e
indivisibles. ARTICULO OCTAVO. -- CERTIFICADOS. -- Las
participaciones constarán de Certificados de
aportaciones numerados, y no negociables que serán
firmados por el Presidente y el Gerente General de
la Compañía. CAPITULO TERCERO. -- ORGANOS DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACION. -- ARTICULO NOVENO. --
GOBIERNO Y ADMINISTRACION. -- La Compañía será
gobernada por la Junta General de Socios y
administrada por el Presidente y el Gerente
General. ARTICULO DECIMO. COMPOSICION. -- La Junta
General de Socios, es el Organo Supremo de la
Compañía y se compone de los socios con derecho a
voto, o de sus mandatarios o representantes
reunidos con el quórum legal y las condiciones
que la Ley y éstos Estatutos exigen. ARTICULO
DECIMO PRIMERO. -- ATRIBUCIONES Y DEBERES. -- Son
atribuciones y deberes de la Junta General de
Socios: a). -- Ejercer sus facultades y cumplir con
las obligaciones que la Ley y los presentes
Estatutos atribuyen a su competencia; b). --
Interpretar en forma obligatoria para todos los
socios y órganos de administración y fiscalización
de la Compañía, las normas consagradas en éstos
Estatutos; c). -- Elegir al Presidente y al Gerente
General; d). -- Elegir miembros de la Comisión de
Vigilancia si lo hubiera; e). -- Señalar en los
sueldos honorarios a cualquier otro tipo de

remuneración; f).-- Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e).--

Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.-- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-- El

Presidente y/o Gerente General de la Compañía

convocará a Junta General Ordinaria de socios, una

vez al año, la que deberá reunirse dentro de los

tres primeros meses de cada año calendario, para

considerar sin perjuicio de otros asuntos los

siguientes: a) Conocer el informe que le será

presentado por el Gerente General, así como los

balances y nexos cerca de los negocios sociales en

el último ejercicio económico y dictar su

resolución al respecto; b) Resolver respecto a la

distribución de los beneficios sociales y

formación de fondos de reserva, según el proyecto

que le será presentado por el Gerente General;

c).-- Proceder, llegado el caso, a la designación de

funcionarios cuya elección le corresponda según

la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO

TERCERO.-- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-- El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía

podrá convocar a reunión extraordinaria de la

Junta General de socios cuando consideren

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



necesario y/o conveniente. Cuando así lo solicite el
por escrito a los socios que representen por lo
menos el diez por ciento (10%) del capital
social de la Compañía y cuando así lo disponga la
Ley y los Estatutos sociales. ARTICULO DECIMO
CUARTO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para
que la Junta General de Socios en Sesión Ordinaria
o Extraordinaria pueda válidamente constituirse y
dictar resoluciones, deberá reunirse en el
domicilio principal de la Compañía, previa
convocatoria hecha por la prensa, de conformidad
con la pertinente disposición legal y por carta
dirigida a cada socio con quince días de
anticipación a la fecha señalada para la sesión.
En todo lo que hace relación al quórum exigido en
primera y segunda convocatoria, se estará a lo
dispuesto por la Ley; es decir, si la Junta
General no puede reunirse en primera convocatoria
por falta de quórum, se procederá a una segunda
convocatoria, la que no podrá demorarse más de
treinta días de la fecha fijada para la primera
reunión. La Junta General no podrá considerarse
constituida para deliberar si en la primera
convocatoria no está representada por los
concurrentes a ella, por lo menos más la mitad del
capital social. Las Juntas Generales se reunirán
en segunda convocatoria con el número de socios
presentes. Se expresará así en la convocatoria

que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la segunda convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario las decisiones de la Junta General de socios, serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social, concurrente a la reunión. Para la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación, prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de socios, mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto, o carta poder. Si la carta poder o el poder no expresase la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes Estatutos lo permitan. Para que el Mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



amplio y suficiente. Cada socio no puede ser
representar sino oportuno solo mandatario en la
Junta General, para cada efecto, cualquiera que
fuere el número de participaciones. ARTICULO
DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No
obstante lo dispuesto en los artículos
precedentes, la Junta General de socios, podrá
entenderse convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y lugar del
territorio de la República del Ecuador, para
tratar cualquier asunto siempre que éste presente
o representado la totalidad del capital social y
los asistentes acepten por unanimidad la
celebración de la Junta, quienes deberán suscribir
la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.
Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
discusión o resolución de los asuntos sobre los
cuales no se considere suficientemente informado o
instruido por su mandante. ARTICULO DECIMO
OCTAVO.- PRESIDENCIA.- De encontrarse presente el
Presidente de la Compañía, la Junta General será
presidida por él. En su ausencia la Junta General
será presidida por un Presidente AD-HOC, elegido
por la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
DEL PRESIDENTE.- La Junta General de socios,
designará un Presidente, quien será el Presidente
de la Compañía y presidirá todas las sesiones de
la Junta General. El Presidente durará dos (2),

...años y en sus funciones y podrá ser reelegido
 indefinitivamente. ARTÍCULO VIGESIMO.-
 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
 deberes del Presidente de la Compañía: a).-
 Presidir las reuniones de la Junta General y
 Universal de socios; b).- Subrogar al Gerente
 General en caso de ausencia o impedimento temporal
 o definitivo; c).- Convocar a la Junta General de
 Socios, en el caso de ausencia o impedimento
 definitivo del Gerente General, para que elija a
 la persona que, definitivamente reemplazará al
 Gerente General cesante; d).- Cumplir y ejercer
 los demás deberes y atribuciones que le imponen y
 reconocen los presentes Estatutos. ARTÍCULO
 VIGESIMO PRIMERO.- DE LA GERENCIA GENERAL.- EL
 GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la
 Compañía, será ejercida por el Gerente General de
 la misma, quien ejercerá la representación legal
 de la Compañía en juicio y fuera de juicio. El
 Gerente General será elegido por la Junta General,
 de la terna presentada para el efecto después de
 una previa selección, por un periodo de dos (2),
 años y podrá ser reelegido indefinidamente. En
 caso de ausencia o impedimento temporal del
 Gerente General, la Gerencia General será ejercida
 por el Presidente de la Compañía, o la misma
 subrogación se operará en el caso de ausencia o
 impedimento definitivo del Presidente, pero en

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Este supuesto el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios, para que proceda a la selección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General : (a).- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, los Reglamentos, y las decisiones de la Junta General; (b).- Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; (c).- Seleccionar al personal de trabajadores y contratar con ellos, determinar su número, fijarlos en género de trabajo y su remuneración, y dar por terminado dichos contratos, cuando fuere del caso, poniendo siempre en antecedentes al Consejo Directivo para su aprobación y obrando siempre con sujeción a la Ley; (d).- Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva; (e).- Convocar a la Junta General de Socios, en casos de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; (f).- Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los

DR. FERNANDO POLO ELMIER
NOTARIO VIGESIMO SEXIMO

actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; g).- Suscribir y gestionar permisos de importación y exportación para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por esos Estatutos. El Gerente General queda investido dentro de los límites antes señalados, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; h).- Llevar la contabilidad de la Compañía, por medio de los empleados que designe; i).- Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía; j).- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; k).- Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; l).- Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía; m).- Presentar a la Junta General de Socios, un proyecto de distribución de utilidades; n).- Elaborar y presentar a la Junta General los Inventarios y balances anuales de la Compañía con las Cuentas Generales respectivas; o).- Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



27
hagán debida y oportunamente; b) .- Actual-
Secretario General de la Junta General de Socios
ejercer las funciones que le delegue la Junta
General y todas las demás que le corresponden por
la naturaleza de su cargo y por disposición de la
Ley de Compañías y presentes Estatutos. CAPITULO
CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO
TERCERO.- COMISION Y VIGILANCIA.- La Junta General
de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el
número de socios exceda de diez, la creación de
una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros
y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus
funciones. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-
El ejercicio económico terminará el treinta y uno
de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.- BALANCES.- Los balances deberán ser
sometidos anualmente a consideración y resolución
de la Junta General de Socios. El balance General
y el estado de cuentas pérdidas y ganancias y sus
anexos estarán a disposición de los socios en las
oficinas de la Compañía, para su conocimiento y
estudio, por lo menos con quince días antes de la
reunión de la Junta General que debe conocerlas y
dentro de los sesenta días posteriores a la
terminación del respectivo ejercicio económico.
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-
La propuesta de distribución de utilidades

contendrá, la destinación de su porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. -- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. -- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. -- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para designar más del cincuenta por ciento de las utilidades liquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes. En caso contrario, del saldo distribuible de beneficios liquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado de cada uno de ellos tenga en la Compañía. -- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -- NORMAS SUPLETORIAS. -- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha que se perfeccionó o perfeccionó la constitución de la Compañía. -- Hasta aquí los

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011



Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Los Estatutos de la Compañía podrán ser modificados, reformados, actualizados, cuando la Junta General lo decidiera, para tal efecto se convocará a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, dependiendo de la urgencia. CUARTA SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. El capital social es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle.

SOCIO.	PARTICIPACIONES.	CAPITAL PAGADO.
1.- JORGE I. YEPEZ P.	27.	27 dólares.
2.- CARLOS E. VASQUEZ M.	27.	27 dólares
3.- LUIS A. MORILLO B.	27.	27 dólares.
4.- VICTOR R. MONTALVO	27.	27 dólares.
5.- LUIS A. ARMAS C.	27.	27 dólares.
6.- SEGUNDO C. LEMA T.	27.	27 dólares
7.- DANY R. PEPINOS V.	27.	27 dólares
8.- LINO P. BASTIDAS V.	27.	27 dólares
9.- SEGUNDO N. CUNALATA	27.	27 dólares
10.- JORGE A. ANDRADE N.	27.	27 dólares
11.- NELSON D. VASQUEZ M.	27.	27 dólares
12.- MANUEL D. MORILLO C.	27.	27 dólares
13.- MARCO J. RODRIGUEZ E.	27.	27 dólares
14.- OMAR J. BRIJALVA CH.	27.	27 dólares
15.- JORGE D. CARRERA C.	27.	27 dólares
TOTAL	405	405 dólares.

QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES. a) Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicios de transportes de pasajeros, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio, y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito; c).- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito; d).- La Compañía autoriza expresamente al señor doctor Galo Muenala a fin de que a nombre de la Compañía suscriba los documentos, que fueren precisos, para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultáneo, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviendo para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula; e).- En igual forma autoriza al señor Jorge Idaulo Yépez, a fin de que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponden hacer a la Junta General de Socios de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted señor

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012



Notario, se servirá agregar las cláusulas de esta
HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal y que los otorgantes
la aceptan en todas y cada una de sus partes, la
misma que esta firmada por el doctor Galo Muenala,
afiliado al Colegio de Abogados de Imbabura, bajo el
número trescientos nueve. Para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes integralmente por mí, el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto doy fe.

12/11/72

N: 170244476-9

f) JORGE IDAULO YEPEZ BASTIDAS

100134903-2

f) CARLOS ELOY VASQUEZ MERA

100158874-9

f) LUIS ARTURO MORILLO GUAMANTICA

100120431-0

f) VICTOR RAFAEL MONTALVO CALVOPIRA

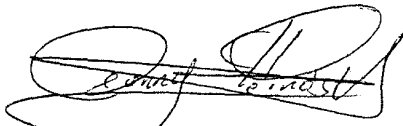
100160737-1

f) LUIS ANIBAL ARMAS CALDERON



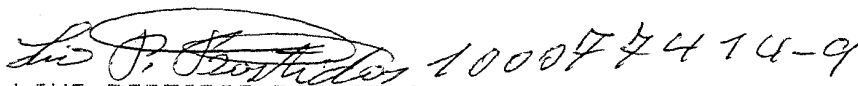
100214700-5

f) SEGUNDO CARLOS LEMA TOAPANTA



100203938-4

f) DANY RAFAEL PEPINOS VASQUEZ

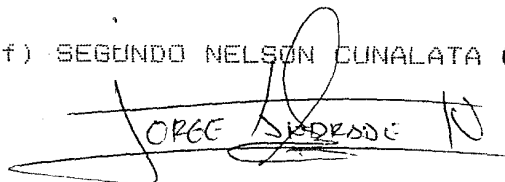


f) LINO PORFIRIO BASTIDAS VACA



100120884-0

f) SEGUNDO NELSON CUNALATA CHICAIZA



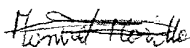
100166369-7

f) JORGE ARTURO ANDRADE NAVARRETE



170507207-0

f) NELSON DAVID VASQUEZ MERA

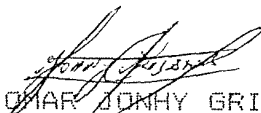


100277606-8

f) MANUEL OSWALDO MORILLO CASTRO



f) MARCO JAVIER RODRIGUEZ ENRIQUEZ 100262779-0

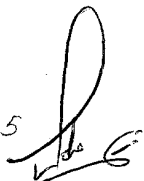


f) OMAR JONHY GRIJALVA CHAMORRO 100204280-0



f) JORGE DANILO CABRERA CALDERON

100199016-5


Dr. Fernando Fola Bina
ESTADIA VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA "INTIPALPA"
PRESENTE

RESOLUCION NO. 002-CJ-010-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"INTI PALPA COMPAÑIA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 236-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de diciembre 24 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

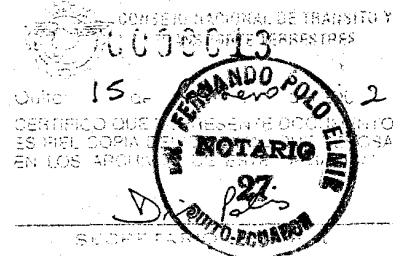
1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura, emite el informe de factibilidad No.244-DT-CPTI de fecha 26 de septiembre del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"INTI PALPA COMPAÑIA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura **SUPRIMIR: "y por acuerdo.....presente Estatuto"**

2. La nómina de los **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 15 de febrero del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE GUARDA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

José Páez
SECRETARIO GENERAL

1. YEPEZ BASTIDAS JORGE IDAULO
2. VASQUEZ MERA CARLOS ELOY
3. MORILLO GUAMANTICA LUIS ARTURO
4. MONTALVO CALVOPIÑA VICTOR RAFAEL
5. ARMAS CALDERON LUIS ANIBAL
6. LEMA TOAPANTA SEGUNDO CARLOS
7. PEPINOS VASQUEZ DANY RAFAEL
8. BASTIDAS VACA LINO PORFIRIO
9. CUNALATA CHICAIZA SEGUNDO NELSON
10. ANDRADE NAVARRETE JORGE ARTURO
11. VASQUEZ MERA NELSON DAVID
12. MORILLO CASTRO MANUEL OSWALDO
13. RODRIGUEZ ENRIQUEZ MARCO JAVIER
14. GRIJALVA CHAMORRO OMAR JOHNY
15. CABRERA CALDERON JORGE DANILO



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 244-DT-CPTI de fecha 26 de septiembre del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"INTI PALPA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura.

4. Informe No. 020-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 26 de diciembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"INTI PALPA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.



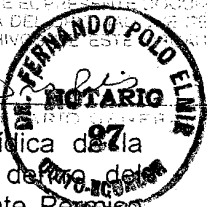
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 15 de *Septiembre* 2014

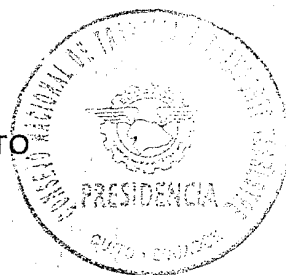
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEPOSITADO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE NOTARIO



2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha veinte y cuatro de enero del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL

BANCO

LUGAR Y FECHA: IBARRA 2002/03/01 VALOR: 405.00
SOL: CUATROCIENTOS CINCO DOLARES 00/100

OFICINA: AG. PEDRO MONCAYO DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
CONCEPTO: V. DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA CIA EN FORMACIÓN
INTIPALPA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIA LTDA. REALIZADO EL DIA
DE HOY CON EL APOORTE DE LOS 15 SOCIOS DE DICHA COMPAÑIA.

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
118 0118 110101010102	CAJA AGENCIA 2		405.00	
	405.00 USD A 1.0000			
2 0002 211501020199	INTEG/CAP.OF.PR			405.00
	405.00 USD A 1.0000			

CONTABILIDAD

ELABORADO POR: HORENO P. ALVAREZ
REVISADO POR: [Firma]
FIRMA AUTORIZADA:

Yo que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen ni serán destinados a actividades ilegales o admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos. Autorizo a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e de manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigaciones o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, s, etc., que efectúen movimientos inusuales o sospechosos, renuncio a jacular cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE

0000015



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITALIbarra, 01 de marzo del 2002
de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° _____, el (la) Sr. Jorge I. Yepez B.
Presidente de la CIA en formaciónconsignó en este Banco, un depósito de \$/ 405.00 dólaresCUATROCIENTOS CINCO DOLARES xxxxxxxx para INTEGRACION DE
CAPITAL de INTIPALPA COMPAÑIA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE I. YEPEZ B.	S/. 27.00
CARLOS E. VASQUEZ M.	27.00
LUIS A. MORILLO G.	27.00
VICTOR A MONTALVO	27.00
LUIS A. ARMAS C.	27.00
SEGUNDO C. LEMA T.	27.00
DANY R. PEPINOS V.	27.00

TOTAL S/. _____

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA "QUITO-UNCAVO"
Jorge I. Yepez B.

Form. CC - 300 - A



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ibarra. 01-03-2002 de 19__

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° _____, el (la) Sr. Jorge I. Yépez B.
Presidente de la Cia en Formación
consignó en este Banco, un depósito de \$ 405.00 dólares
CUATROCIENTOS CINCO DOLARES XXXX para **INTEGRACION DE**
CAPITAL de INTIPALPA CIA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA LTDA
hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Lino P. Bastidas B.</u>	S/. <u>27.00</u>
<u>Segundo N. Cunalata</u>	<u>27.00</u>
<u>Jorge A. Andrade N.</u>	<u>27.00</u>
<u>Nelson D. Vasquez M.</u>	<u>27.00</u>
<u>Manuel O. Morillo C.</u>	<u>27.00</u>
<u>Marco J. Rodriguez E.</u>	<u>27.00</u>
<u>Omar J. Grijalva Ch.</u>	<u>27.00</u>
<u>Jorge D. Cabrera C.</u>	<u>27.00</u>
TOTAL S/.	<u>405.00</u>

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA "PICHINCHA MONCAYO"
Jorge I. Yépez B.
JEFE DE AGENCIA

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración



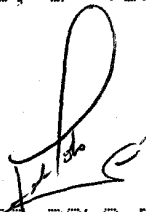
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "INTI PALPA COMPAÑIA DE TRANSPORTES INTIPALPA CIA. LTDA." de fecha cinco de Marzo del dos mil dos, la resolución número cero dos punto Q punto IJ punto mil ciento diez y seis de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y uno de Marzo del dos mil dos. En Quito, a veinte y siete de Marzo del dos mil dos.

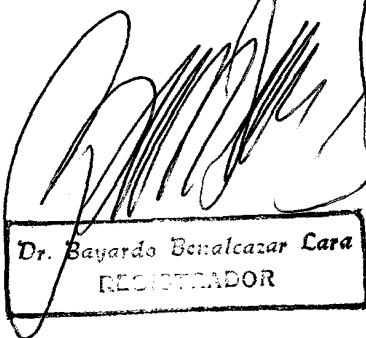


Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: En esta fecha y bajo la partida Nro. 2, del Libro Registro Mercantil del cantón, Queda inscrita la precedente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, con la Resolución Nro. 02.Q.IJ. 1116 de la Superintendencia de Compañía de Compañías de fecha 21 de marzo del presente año, archivándose en esta Oficina una copia de los citados documentos. Pimampiro, a dos de abril del dos mil dos.



Dr. Bayardo Benalcazar Lara
REGISTRADOR

